

## PRESENTACIÓN

En relación con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en el anexo 4.2 del propio Reglamento, concerniente al **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE**; así como el acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2024, se elabora el presente **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A IMPLEMENTAR EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO, DIPUTACIONES LOCALES Y LA MODALIDAD DE VOTO ANTICIPADO (VA)**, que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales (CDE), los Comités Municipales Electorales (CME) y el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la normatividad antes señalada.

El presente documento está integrado por los siguientes apartados:

- Objetivo General;
- Objetivos Específicos;
- Marco Legal;
- Medidas de seguridad en la documentación electoral;
- Material necesario para la verificación. y
- Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.
- Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral de VA.

### I. OBJETIVO GENERAL

Verificar las medidas de seguridad que contendrán las boletas, actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales y actas de mesa de escrutinio y cómputo para la modalidad de VA con que se dotarán las Mesas Directivas de Casilla y Mesas de Escrutinio y Cómputo de VA durante la jornada electoral del 02 de junio de 2024.

## II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, relativo al **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.**
2. Identificar las medidas de seguridad contenidas en las boletas, actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales y actas de mesa de escrutinio y cómputo para la modalidad de VA a utilizar durante el Proceso Electoral Local 2024.
3. Realizar los informes correspondientes al Consejo General del CEEPAC, derivado de las verificaciones efectuadas por el propio órgano de dirección, así como de cada CDE y CME.

## III. MARCO LEGAL

### a) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*Artículo 216.*

1. *Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

*[...]*

b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

[...]

b) **Reglamento de Elecciones**

Artículo 163.

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

[...]

c) **Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE** referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

#### IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL PAPEL DE LAS BOLETAS ELECTORALES</b>	
<b>MEDIDA DE SEGURIDAD</b>	<b>METODO DE VERIFICACIÓN</b>
<b>FIBRAS FOTO SENSIBLES</b>	Iluminación con lampara de luz uv
<b>MARCA DE AGUA</b>	Exposición de la boleta a contraluz

V.

<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL PAPEL DE LAS BOLETAS ELECTORALES</b>	
<b>MEDIDA DE SEGURIDAD</b>	<b>METODO DE VERIFICACIÓN</b>
<b>TINTA INVISIBLE</b>	iluminación con lampara de luz uv
<b>MICRO TEXTO</b>	Observación con auxilio de lupa

VI.

<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b>	
<b>MEDIDA DE SEGURIDAD</b>	<b>METODO DE VERIFICACIÓN</b>
<b>MICRO TEXTO EN POSITIVO</b>	Observación con auxilio de lupa
<b>MICRO TEXTO EN NEGATIVO</b>	Observación con auxilio de lupa

VII.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO**

<b>MEDIDA DE SEGURIDAD</b>	<b>METODO DE VERIFICACIÓN</b>
<b>MICRO TEXTO EN POSITIVO</b>	Observación con auxilio de lupa
<b>MICRO TEXTO EN NEGATIVO</b>	Observación con auxilio de lupa

Las boletas electorales y actas deberán contener medidas de seguridad adicionales, las cuales quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de tutelar el principio de certeza y efectuar las verificaciones de autenticidad de la documentación electoral que resulten necesarias.

**VIII. MATERIAL NECESARIO PARA LA VERIFICACIÓN**

Para el procedimiento de verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral, el CEEPAC proporcionará las herramientas necesarias a cada uno de sus Organismos Electorales Desconcentrados, las cuales consisten en:

- a) Una lámpara de luz UV.
- b) Una lupa.
- c) Mica decodificadora

**IX. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE  
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.****• PRIMERA VERIFICACIÓN**

1. El CEEPAC seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral y municipio. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las

boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar, nuevamente, boletas y actas.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada presidencia de CDE y CME, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
3. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada presidencia, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
4. En sesión de cada CDE y CME, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
5. En presencia de las y los miembros del organismo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del CEEPAC.
6. La presidencia de cada CDE y CME, hará del conocimiento de los miembros del organismo correspondiente las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del CEEPAC que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
7. Las consejerías y representaciones de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro

casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del CEEPAC. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

8. **Es importante señalar que las CDE deberán realizar la verificación de la documentación electoral (boleta y acta de escrutinio y cómputo) de las elecciones de DIPUTACIONES LOCALES, mientras que los CME harán lo propio de la elección de AYUNTAMIENTOS; en lo que referente a la primera verificación del acta de la jornada electoral, la realizarán los organismos desconcentrados a los que se les entregue la documentación electoral común para su posterior remisión a las presidencias de mesa directiva de casilla.**
9. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
10. En cada CDE y CME, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La presidencia del organismo respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En cada CDE y CME se conservará el original del acta mencionada.
11. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral correspondiente informará al Consejo General del CEEPAC, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

- **SEGUNDA VERIFICACIÓN**

Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, enviará a cada presidencia de CDE y CME, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
2. Al recibir el organismo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
3. Las presidencias, en presencia de los miembros del organismo correspondiente, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del CEEPAC, que serán verificadas en esta etapa.
4. Las CDE y CME, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral a una consejería ciudadana para que se desplace a la casilla electoral elegida y realice la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
5. Una vez en la casilla seleccionada, la consejería ciudadana procederá a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la presidencia de

la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

**6. Es importante señalar que las CDE deberán realizar la verificación de la documentación electoral (boleta y acta de escrutinio y cómputo) de las elecciones de DIPUTACIONES LOCALES, mientras que los CME harán lo propio de la elección de AYUNTAMIENTOS; en lo que referente a la segunda verificación del acta de la jornada electoral, tanto las CDE como los CME deberán verificar el acta de la jornada electoral de la casilla seleccionada.**

7. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla.

8. La consejería ciudadana elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará a su regreso a la presidencia del organismo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección de Organización Electoral. En cada CDE y CME se conservará el original del acta mencionada.

9. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral informará al Pleno del CEEPAC, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales y municipales.

**X. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE VA.**

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a la Secretaria Ejecutiva la fecha y hora de entrega de las boletas y actas de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad de VA, para que a su vez sea notificado al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de presenciar la llegada y resguardo de dicha documentación.
2. Posteriormente, la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, deberá convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con el propósito de llevar a cabo la revisión de las medidas de seguridad de la documentación electoral del VA, previo a la entrega de la documentación electoral a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de San Luis Potosí.
3. En dicha sesión seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, una muestra aleatoria simple de cuatro secciones de las que se encuentren con registro de trámite para el ejercicio de VA, de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En presencia de las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC, la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada.
5. La Secretaria Ejecutiva señalará las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del CEEPAC que deben cumplir las boletas y actas de mesa de escrutinio y cómputo de VA que serán verificadas.
6. Las consejerías y representaciones de los partidos políticos cotejarán que la boleta de cada sección cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar

del acta de mesa de escrutinio y cómputo VA, para realizar la verificación correspondiente.

7. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales VA cotejadas a los empaques seleccionados.
8. La Oficialía Electoral, levantará un acta circunstanciada señalando los resultados del procedimiento de verificación y lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva a las representaciones partidistas que no se encontrasen presentes en la sesión.
9. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Pleno del CEEPAC, un informe con los resultados de la verificación de la documentación electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como para la modalidad de VA, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la jornada electoral.